



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/056/2020

Folio: 00472920

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de agosto de 2020

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 25 de junio del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00472920.

“¿El OPL realiza o ha realizado algún tipo de procedimiento o mecanismo de participación ciudadana indígena?”

¿Respecto de dichos mecanismos de participación indígena, el OPL realiza algún tipo de fiscalización?”

¿El OPL fiscaliza gastos de difusión en los mecanismos de participación indígena?”

¿Que atribuciones de fiscalización ejerce o lleva a cabo el OPL respecto de mecanismos de participación indígena (consultas o elecciones de autoridades indígenas) ?

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/174/2020 y UT/175/2020 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEECDyC/136/2020 la Directora de Ejecutiva manifestó lo siguiente:

“En relación a la información solicitada, de los instrumentos de participación ciudadana en los que interviene el Instituto Electoral de Tamaulipas con trabajos de organización, hasta el momento no se han aplicado en la entidad ni se ha realizado algún tipo de fiscalización.”

Por otro lado, la Titular de la Unidad de Fiscalización por oficio UV-039 /2020, expuso lo siguiente:

“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle, con relación a los puntos 2 al 4 de la información solicitada, lo siguiente:

Se testaron 2 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Respecto a los puntos 2 y 3 tengo a bien señalar que, a la fecha no se tiene registro en el Instituto, antecedente alguno, respecto a la aplicación y fiscalización de mecanismos de participación ciudadana a nivel local. En cuanto al punto 4, me permito enunciarle que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para procesos electorales federales y locales la fiscalización quedará a cargo de el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por consiguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará el origen, destino, uso y monto de los recursos de los partidos políticos únicamente cuando esta función le sea delegada por dicho órgano nacional.”

De lo anterior, se puede inferir que, como lo menciona la Directora Ejecutiva y la Titular de la Unidad de Fiscalización, hasta esta fecha los instrumentos (mecanismos) de participación ciudadana NO se han aplicado en la entidad ni se ha realizado algún tipo de fiscalización.

Por otra parte, el artículo 121 de la Ley Electoral establece que:

Para el caso de que el INE delegue la función de fiscalización en el IETAM, en términos de lo que establecen los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución Federal, el IETAM contará con una Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del IETAM conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IETAM que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento en caso de que esta función e sea delegada por el INE y se regirá por el acto de delegación que motive su actuar y por lo siguiente:

- I. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM;**
- II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el INE en los términos de lo establecido en los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B del Artículo 41 de la Constitución Federal y de lo que dispongan la Ley General y la Ley de Partidos;**
- III. La persona titular de la Unidad de Fiscalización será designada por el Consejo General, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente; deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del IETAM; y**
- IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del IETAM, con los recursos**

presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley;*
- b) Revisar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda;*
- c) Informar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, al INE y al Consejo General del IETAM las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; y,*
- d) Las demás que le confieran las leyes aplicables.*

En cuanto a las atribuciones de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se encuentran contempladas en el artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, las cuales son:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General;*
- II. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Unidad;*
- III. Proponer y promover programas de modernización y simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;*
- IV. Aplicar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;*
- V. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;*
- VI. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad le solicite el Consejo General, la Presidencia del Consejo o la Secretaría Ejecutiva;*
- VII. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el INE;*
- VIII. Recibir y revisar los informes de ingreso y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, las agrupaciones políticas estatales y las asociaciones de observadores electorales.*
- IX. Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro;*

- X. *Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;*
- XI. *Proponer a la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales;*
- XII. *Proponer a la Secretaría Ejecutiva los formatos, instructivos y demás documentación necesaria que deberán utilizar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales;*
- XIII. *Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales tengan origen lícito, y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley;*
- XIV. *Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre los Acuerdos, lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE, mismos que vinculen al IETAM en el desarrollo de sus funciones, generando la calendarización necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de cada caso;*
- XV. *Promover la coordinación entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral;*
- XVI. *Realizar los estudios e informes respecto del ejercicio de las facultades originalmente concedidas por la Ley al IETAM o bien las delegadas por el INE;*
- XVII. *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con el INE para el proceso electoral local;*
- XVIII. *Establecer estrategias y métodos para la coordinación entre las distintas áreas del IETAM y el INE;*
- XIX. *Fomentar el intercambio de información y conocimientos acerca de las experiencias obtenidas en la función electoral en las diversas entidades federativas, apoyándose en herramientas digitales compatibles;*
- XX. *Dar seguimiento a los convenios de colaboración que se celebren con el INE e informar a la Secretaría Ejecutiva;*
- XXI. *Elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM;*
- XXII. *Analizar los procesos institucionales y sus correspondientes flujos de información y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos considerando los factores humano, cultural y tecnológico; y*
- XXIII. *Las demás que le delegue el INE, los Reglamentos, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.*

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar

los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, como lo manifestó la Directora Ejecutiva.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se remiten al solicitante el presente acuerdo, no sin antes informarle que, los plazos para remitir una respuesta, estaban suspendido por las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID- 19", lo anterior, en razón a diversos acuerdos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT), los cuales son consultables en las siguientes ligas:

“Se suspenden los plazos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para los señalados en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado mediante acuerdo AP 9/2020, relacionados con los trámites, la recepción de solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por este órgano Garante...”

Los Acuerdos emitidos por el itait puedes ser consultados en:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap092020.pdf>

<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap102020.pdf>

<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap112020.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap122020.pdf>
<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap132020.pdf>
<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap142020.pdf>

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM